



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

27 JUN 2016

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-2987-SOT-1230, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Con fecha veintidós de octubre de dos mil quince, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la entonces Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y en materia de establecimiento mercantil (funcionamiento) en Avenida Copilco número 301, colonia Copilco Universidad, Delegación Coyoacán; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha dieciocho de noviembre de dos mil quince.--

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y materia de establecimiento mercantil (funcionamiento), como son la Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México y su Reglamento, el Programa de Desarrollo Urbano para la Delegación Coyoacán y la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México. -----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

1.- En materia de desarrollo urbano (uso de suelo)

Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría se constató, la existencia de un inmueble de tres niveles, con un establecimiento mercantil que refiere la denominación "Edu Mac, Centro de Artes Digitales". -----

De la consulta realizada al SIG-SEDUVI, se tiene que al predio investigado le corresponde la zonificación H 2/40/B (Habitacional, 2 niveles máximos de construcción, 40 % mínimo de área libre), así





Expediente: PAOT-2015-2987-SOT-1230

como la zonificación HM 6/30 Z (Habitacional Mixto, 6 niveles máximos de construcción, 30% mínimo de área libre) concedida por la Norma de Ordenación de Vialidad Avenida Copilco – Pedro Henríquez Ureña – Eje 10 Sur tramo F – G de Avenida Universidad a Avenida Aztecas, en donde el uso de suelo para centros de capacitación está permitido de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en para Coyoacán. -----

Por lo anterior, se desprende que el establecimiento mercantil denominado “Edu Mac” ubicado en Avenida Copilco número 301, colonia Copilco Universidad, Delegación Coyoacán se apeg a al uso de suelo correspondiente a la zonificación HM 6/30 Z (Habitacional Mixto, 6 niveles máximos de construcción, 30% mínimo de área libre) de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Coyoacán, toda vez que el uso de suelo para centros de capacitación está permitido. -----

2.- En materia de establecimientos mercantiles (funcionamiento)

Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría se constató, la existencia de un inmueble de tres niveles, con un establecimiento mercantil que refiere la denominación “Edu Mac, Centro de Artes Digitales”. -----

Por su parte, de las gestiones realizadas por esta Subprocuraduría se desprende que la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Coyoacán no cuenta con Aviso conforme al Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles para el predio objeto de investigación. -----

Al respecto, esa Dirección General inició procedimiento administrativo en materia de establecimiento mercantil (funcionamiento) con número de expediente DGJG/SVR/086/16-EM, por no contar con Aviso conforme al Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles. -----

En virtud de lo anterior, se desprende que el inmueble localizado en Avenida Copilco número 301, colonia Copilco Universidad, Delegación Coyoacán, no cuenta con Aviso conforme al Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles, por lo que la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Coyoacán, inició procedimiento administrativo en materia de establecimiento mercantil (funcionamiento) con número de expediente DGJG/SVR/086/16-EM, por lo que corresponde a esa Dirección General substanciar el procedimiento de referencia imponiendo las sanciones correspondientes. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante los reconocimientos de hechos realizados en Avenida Copilco número 301, colonia Copilco Universidad, Delegación Coyoacán por personal adscrito a esta Subprocuraduría se constató, la existencia de un inmueble de tres niveles, con un establecimiento mercantil que refiere la denominación “Edu Mac, Centro de Artes Digitales”. -----



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

Dr. Roberto Sánchez-González
C.P. 000710 Ciudad de México

TEL: 55 5700 1111
E-MAIL: info@paot.cdmx.gob.mx



2. De conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para esa Delegación, al inmueble de referencia le corresponde la zonificación H 2/40/B (Habitacional, 2 niveles máximos de construcción, 40 % mínimo de área libre), así como la zonificación HM 6/30 Z (Habitacional Mixto, 6 niveles máximos de construcción, 30% mínimo de área libre) concedida por la Norma de Ordenación de Vialidad Avenida Copilco – Pedro Henríquez Ureña – Eje 10 Sur tramo F – G de Avenida Universidad a Avenida Aztecas, en donde el uso de suelo para centros de capacitación está permitido. -----
3. El establecimiento mercantil objeto de investigación no cuenta con Aviso conforme al Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles, por lo que la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Coyoacán, inició procedimiento administrativo en materia de establecimiento mercantil (funcionamiento) con número de expediente DGJG/SVR/086/16-EM, por lo que corresponde a esa Dirección General substanciar el procedimiento de referencia imponiendo las sanciones correspondientes. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la a la persona denunciante, así como a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Coyoacán, para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma por duplicado el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

JEEN/MEC/EBP

